PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00001-00
ACCIONANTE: KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO CC 1.081.833.201.
ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA y la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA.
DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 12 de enero de 2023.
EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO CC 1.081.833.201., en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, y la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, al trabajo, libre ejercicio de la profesión y demás conexos.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación del DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BARRANQUILLA, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

De igual manera, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario requerir al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, para que remita link del expediente digital de los soportes, en los que se basa el rechazo de la inscripción al sorteo de plazas del servicio social obligatorio de la accionante KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO CC 1.081.833.201, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora KATRIZA SOFÍA DAZA MERCADO CC 1.081.833.201, en nombre propio, contra del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, y la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA, y la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

   Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCÚLAR al DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BARRANQUILLA a través, de sus representantes legales y/o quien haga sus veces para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

5. REQUERIR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, para que, al día siguiente de la notificación del presente auto, REMITA link del expediente digital de los soportes, en los que se basa el rechazo de la inscripción al sorteo de plazas del servicio social obligatorio de la accionante KATRIZA SOFIA DAZA MERCADO CC 1.081.833.201, para que obren como prueba dentro de la acción constitucional.

6. REQUERIR a la parte accionante, para que, al día siguiente de la notificación del presente auto, REMITA a esta célula judicial, las pruebas donde indica ser madre de una menor de edad, junto con todos sus anexos en su calidad de madre cabeza de hogar.

7. NOTIFÍQUESE está providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA

Calle 40 No. 44-80. Edificio Centro Cívico, Piso 8.
Correo: ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4